



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF:	Ejecutivo N°. 2023-00020
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Carlos Atanacio Barrera Mancipe y Ovelio Barrera Ávila.
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazó de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de **Carlos Atanacio Barrera Mancipe y Ovelio Barrera Ávila**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los pagarés N°. 015636100017159 suscrito por los demandados el cual cumple no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del CGP., sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Co., derivándose de este obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del CGP, así como los establecidos en la L.2213/2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra de **Carlos Atanacio Barrera Mancipe y Ovelio Barrera Ávila** mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Rondón para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del Banco Agrario, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 015636100017159 obligación N°. 725015630398416.

- 1.1 Por la suma de **DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$16.029.663)**, por concepto de capital insoluto de la Obligación N° 725015630398416, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en la cláusula novena del pagaré



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

No.015636100017159, y aceptado por los demandados a favor del BANCO AGRARIO.

- 1.1.1 Por la suma de Un millón Ciento Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.107.499) por intereses corrientes liquidados a la tasa IBRSV+6.7 puntos efectivo anual, desde octubre 26 de 2021 hasta septiembre 06 de 2022.
- 1.1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 19 de febrero de 2022 al 10 de abril del año 2023, liquidados a una tasa que resulta de adicionar 6.7 % al IBRSV (INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA SEMESTRE VENCIDO), por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.624.153)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.
- 1.1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1.1.1, causados desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.4 Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$101.971)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del CGP.

TERCERO: Notificar el presente proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 289 al 292 del CGP. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación al demandado para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndole informar cuál es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarle que los originales de los títulos valores base de ejecución, están bajo su custodia y no del Despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirá los anteriores ante el juzgado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de **días (10) días**, conforme a lo señalado en el artículo 442 del CGP, advirtiéndoles que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

3/3

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a la Dra. **Yenny Katherine Camargo Becerra**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.076 y T.P. 172.211 del C.S. de la J. Email registrado yennykcamargo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ Rondón- Boyacá, 30-05-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 09 de la misma fecha, RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ SECRETARIA.
--